

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202506-00051428
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9400	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9100.27 /

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2.025)

Doctora  
ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA  
Secretario Administrativa  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Ref. Responde 2-SA-202504-00024316

En atención a su solicitud sobre si al amparo del punto n°52 del Acuerdo Colectivo aprobado mediante la Resolución No 0359 de 2024, ¿es posible jurídicamente “entregar en calidad de cesión un inmueble de propiedad del Municipio de Bucaramanga?

La respuesta es “NEGATIVA”, en razón a que:

- (i) tal cesión no está cobijada por ese punto 52, es decir la Alcaldía de Bucaramanga no se ha obligado a realizar una cesión de esas características, y
- (ii) pensar en una cesión al margen de la convención colectiva incumbe al carácter conmutativo que caracteriza a los contratos estatales, al no recibir la Alcaldía de Bucaramanga algún beneficio,

En efecto, como lo señala su petición el acuerdo n°52 versa sobre:

“El MUNICIPIO junto con las organizaciones sindicales firmantes realizarán mesas de trabajo que constituyan el insumo para proponer una solución de vivienda para los empleados públicos de la alcaldía municipal. Si como resultado de estas mesas de trabajo se encontraren los fundamentos técnicos, jurídicos y presupuestales, la administración procederá a radicar proyecto de acuerdo ante el Concejo municipal, con la finalidad de crear un Fondo de Vivienda destinada al otorgamiento de crédito dirigido a la compra o mejoramiento de vivienda de los funcionarios de carrera administrativa de la Planta Global del municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las mesas de trabajo señaladas anteriormente, la administración convocará trimestralmente entre otras a INVISBU, Caja de Previsión Social y demás que considere pertinentes para la misma, a partir de la firma del presente acuerdo colectivo”.

El punto pactado tiene por finalidad la posible “solución de vivienda para los empleados públicos de la alcaldía municipal”. Este ítem está reglamentado de manera completa en el Derecho laboral del sector público en el marco de programas de bienestar social (arts. 13 del D-L Decreto 1567 de 1998 y 71 del Decreto 1227 de 2005). En particular el Decreto 1083 de 2015 señala que dentro de los beneficios que se pueden dar a los empleados por su buen desempeño están:

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202506-00051428
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9400	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9100.27 /

“5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados”.

Es claro así que en materia en vivienda para los servidores públicos las entidades del Estado no pueden entregar de manera directa algún bien inmueble, bajo ningún título, inclusive la cesión. En atención a que el acuerdo colectivo suscrito por la Alcaldía de Bucaramanga no puede interpretarse de manera contraria al principio de legalidad, es claro que aquél no obliga a entregar el inmueble en las condiciones señaladas en la consulta.

Y si se piensa en la entrega en cesión de un inmueble al margen del mencionado acuerdo colectivo, se trataría de un contrato estatal que no cumpliría con una de sus características esenciales: ser conmutativo, característica consagrada en el artículo 5.º de la Ley 80 de 1993. Esta es la regla general de los contratos y no es posible entender como se podría excepcionar su cumplimiento, para la cesión de un inmueble a una finalidad no prevista por el legislador.

No hay formula legal que habilite la entrega en cesión de un inmueble público como medio para solucionar las necesidades de vivienda de los empleados públicos.

Quiero lo anterior decir señora Secretaria Administrativa que de responder positivamente el interrogante por Usted planteado, se violaría la legalidad laboral y contractual.

Atentamente,



ANDRÉS ALFONSO MARINO MESA  
Secretario Jurídica (e)  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Proyectó: Carlos A. Duarte Martínez – Contratista

